



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 082

TÍTULO= REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MOVILIDAD

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 9-5-2006

PUBLICACIÓN= BOP: 2-6-2006

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES ; PARTICIPACIÓN ; MOVILIDAD SOSTENIBLE

TEXTO=

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MOVILIDAD

Artículo 1.- DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Movilidad de Valladolid es un órgano colegiado de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal creado con las siguientes finalidades:

- Promover la participación de las distintas entidades presentes en la Ciudad de Valladolid vinculadas con la movilidad.

- Potenciar la implicación y sensibilización de los ciudadanos y de las distintas entidades con los principios y objetivos de una movilidad sostenible.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.

1. El Consejo Municipal de Movilidad es un órgano plural destinado a apoyar y a facilitar todas las iniciativas ciudadanas inspiradas por el deseo de promover los principios y objetivos de una movilidad sostenible.

2. El Consejo Municipal de Movilidad considera imprescindible la actuación a nivel interinstitucional para el éxito de las políticas de movilidad.

Artículo 3.- FUNCIONES.

1. Las funciones del Consejo Municipal de Movilidad serán las siguientes:

a) Actuar como cauce de participación, información, consulta y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre la movilidad.

b) Conocer los criterios y las áreas prioritarias de actuación en materia de movilidad.

c) Conocer las revisiones del "Plan Integral de Movilidad Urbana Ciudad de Valladolid".

2. Se mantendrá una política de información recíproca entre el Consejo Municipal de Movilidad y los Servicios y Departamentos de la Administración Municipal con competencias en el ámbito de actuación del Consejo

Artículo 4.- COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Municipal de Movilidad estará presidido por el Excmo. Sr. Alcalde, que podrá delegar el cargo, de forma permanente u ocasional, en un Concejales.

2. Formarán parte del Consejo los siguientes miembros:

1º.- El Concejales Delegado en materia de movilidad, en el supuesto de que no ostentare por delegación la Presidencia del Consejo.

2º.- El Concejales Delegado en materia de urbanismo.

3º.- El Concejales Delegado en materia de medio ambiente.

4º.- El Concejales Delegado en materia de Acción Social.

5º.- Un representante de cada Grupo Municipal, que no formen parte del Equipo de Gobierno.

6º.- El Director del Área en materia de movilidad.

7º.- El Superintendente Jefe de la Policía Municipal.

8º.- El Jefe del Gabinete de Movilidad Urbana.

9º.- Un técnico del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10º.- El Gerente de la Sociedad Municipal de autobuses urbanos AUVASA, S.A..

11º.- Un representante de la Junta de Castilla y León en materia de movilidad.



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

- 12º.- Un representante de las asociaciones de autotaxis.
- 13º.- Un representante de las asociaciones pertenecientes al Consejo Municipal de las personas con discapacidad, designado por ellas.
- 14º.- Un representante designado por la Asamblea Ciclista de Valladolid.
- 15º.- Un representante de Ecologistas en Acción.
- 16º.- Un profesor de Universidad correspondiente a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Valladolid, designado por dicha Escuela.
- 17º.- Un representante de la Confederación Vallisoletana de Empresarios y otro de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, designado por ellas.
- 18º.- Un representante por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad, designados por ellas.
- 19º.- Un representante por cada Federación de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad, designados por éstas.
- 20º.- Un funcionario municipal, con voz y sin voto, que realizará las funciones de Secretario.

Artículo 5.- MIEMBROS.

1. Los miembros del Consejo serán nombrados y cesados por acuerdo del Pleno Municipal.
2. Los Consejeros serán nombrados por cuatro años, coincidentes con el periodo de mandato de la Corporación Municipal, sin perjuicio de su posible reelección.
3. Cada una de las entidades representadas en el Consejo designará suplentes que, por su orden, puedan sustituir a los Consejeros titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
4. Las suplencias serán comunicadas con antelación al inicio de la sesión por escrito dirigido al Presidente, con expresión del nombre del suplente.
5. Los miembros del Consejo Municipal de Movilidad no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones y dirigir los debates.
2. Elaborar el orden del día.
3. Representar al Consejo.
4. Informar de los acuerdos municipales que afecten al ámbito de actividad del Consejo.
5. Dar el visto bueno a las actas firmadas por el Secretario.

Artículo 7.- VICEPRESIDENCIA.

El Consejo nombrará un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, designado entre los miembros que formen parte del Equipo de Gobierno.

Artículo 8.- RÉGIMEN DE SESIONES.

1. El Consejo Municipal de Movilidad se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando así se aprecie por el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.
2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en una fecha a determinar en el primer y último trimestres.
3. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de siete días hábiles de antelación.
4. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el apartado de ruegos y preguntas, y se remitirá a los miembros del Consejo junto con el



Ayuntamiento de **Valladolid**
Servicio de Archivo Municipal

borrador de acta de la sesión anterior y la documentación mínima de los diferentes asuntos a tratar.

5. El Consejo se reunirá habitualmente en plenario, pudiendo acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo eventuales, sobre temas concretos, con la aprobación de la mayoría simple de miembros.

Artículo 9.- SECRETARÍA.

La Secretaría recaerá en un funcionario municipal nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente, con atribución de las siguientes funciones:

- a) Redacción y custodia de las actas del Consejo.
- b) Asistir al Presidente en la convocatoria de las sesiones.
- c) Dar traslado de los acuerdos del Consejo a los órganos correspondientes.

Artículo 10.- ASESORES.

A las sesiones del Consejo podrán asistir, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, aquellas personas que se considere conveniente su presencia para participar, presentar o informar puntos concretos incluidos en el orden del día con voz y sin voto.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

1. Los miembros del Consejo Municipal de Movilidad perderán su condición de tal:

- a) Por expiración del periodo de su nombramiento.
- b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la entidad proponente.
- c) Por separación de la entidad proponente.
- d) Por fallecimiento o inhabilitación.

2. Cada una de las entidades representadas en el Consejo podrá sustituir a los Consejeros, permaneciendo el sustituto en el puesto el tiempo que restare al Consejero sustituido para el cumplimiento de los cuatro años.

3. Cada entidad comunicará la separación de sus miembros y la propuesta de sustitución en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará a la Administración Municipal para la adopción del correspondiente acuerdo por el órgano correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El primer Consejo Municipal de Movilidad finalizará sus actividades al término del presente mandato, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones fueren necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

TERCERA.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Régimen Local y sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.